

Vitoria año de 1841 Arriendo p.^a casa correos
con D. J. P. Cerain

En 16 de Dic.^{re} de 1841 y testimonio de Guillerma con
el Administrador Encarti y avisado de oficio de la Di-
rección general de correos de 10 del mismo mes inicié-
ron la Escritura con las condiciones siguientes

- 1.^a Que en este arriendo se comprende el piso bajo de la
dicha casa número 8 de la Plazuela de la Unión except-
tuando la buca, el parillo, dos leñeras y el cuarto
pequeño de la izquierda
- 2.^a Que igualmente se comprenden en este arrendamiento
todo el piso 1.^o y 2.^o de la expresada casa
- 3.^a Que el propietario se reserva el 3.^o piso y dos vanes
cuyas dos habitaciones las tiene arrendadas
por meses, y si ocurriese proceder a nuevos arren-
damientos serán preferidos por el tanto los oficia-
les de la Administración de correos, si les conviniese,
ano ser que el propietario quisiera destinar para
sí mismo o su familia aquellas habitaciones
- 4.^a Que cuantas obras sean necesarias de divisiones
refas y demás que se proyecten en las dos bucas
de dicha casa para el mejor servicio de la Adminis-
tración de correos se supliran de los fondos de la
renta abonando el propietario de la finca por una
vez y para en parte de pago de su costo la cantidad
de mil reales vellón
- 5.^a Que este convenio empezará a regir desde el día
1.^o de Enero mas proximo venidero continuando hasta

nueve años que vencerán en 31 de Dec^r inclusive
del de 1850.

6^a Que por alquiler de este arrendamiento se estipule
la cantidad de siete mil reales v.^o con cada
uno de los nueve años que satisfará la adminis-
tración de correos en pagas mensuales anti-
cipadas

7^a Que si siempre que por un nuevo arreglo del
ramo se trasladase esta administración prin-
cipal a otro pueblo o que el Gobierno destinase
un nuevo edificio de los de la Nación, o que lo
edificase de nueva cuenta con objeto de establecer
en él las oficinas, en tal caso quedará rescin-
dido este contrato, dándose aviso al propie-
tario con tres meses de anticipación

8^a Que las habitaciones se entregaran en buen
uso con todas sus puertas, llaves, ventanas
cristales y demás servidumbres interiores

9^a Que no se hará división de tabiques ni refor-
ma alguna en las habitaciones de los priores
1^o y 2^o mientras que para ello no preceda es-
plicito consentimiento del propietario

10^a Que los blanqueos y reparos ligeros serian de
cuenta de la administración de correos y al fi-
nal de los nueve años se hará entrega de todo
en buen estado, aprovechando a beneficio del
propietario todas las obras que se ejecutaren

11^a Que se remitirá inmediatamente en copia
testimoniada de esta Escritura a la Dirección

General de correos para su aprobacion, si la mereciere, y en el caso negativo no se llevaria a efecto este convenio, que hasta entonces no seria obligatorio para ninguna de las partes contratantes.

Asi acabaron esta Escritura, y a consecuencia de la ultima condicion y remision de copia a la Direccion General dirigio este otro oficio en 23 del propio Dic.^{re} aprobando el asiendo.

En 30 del mismo Dic.^{re} se otorgó la Escritura de ratificacion en la que el Sr. Cerain por un otrovi permitio el uso del lugar comun del pino bajo a la mano derecha de la Salida para la Puerta a los Señores Administradores y empleados; sin que contenga otra cosa particular.